

ANEXO I -
Conforme Artículo 25.1.1.4, Resolución General N° 33463 de la
Superintendencia de Seguros de la Nación

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS QUE OTORGA ESTA
PÓLIZA

EXCLUSIONES A LA SECCION ROBO PARA_: ACTIVIDAD COMERCIAL/INDUSTRIAL/CIVIL

ROBO, serán de aplicación las siguientes exclusiones

Quedan excluidos de esta cobertura:

- i. los delitos cometidos por instigación de, con la complicidad de o directamente por cualquiera de sus empleados o dependientes;
- ii. el delito que se perpetrare con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o elementos semejantes o la llave verdadera si hubiese sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia;
- iii. el robo o daño resultante si los bienes se encontraren fuera del local descrito en las Condiciones Particulares, en corredores, patios o terrazas al aire libre;
- iv. el robo o daño resultante si el local se cediere en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
- v. el robo o daño resultante si el lugar permaneciere cerrado por más de cinco (5) días consecutivos salvo durante un período anual de treinta (30) días por vacaciones. Se considerará cerrado cuando el ASEGURADO, sus empleados o dependientes no desarrollen las actividades normales del ramo o no haya personal de vigilancia;
- vi. los daños a cristales, vidrios u otras piezas vítreas similares;
- vii. las pérdidas o daños que afectaren al edificio o a los bienes asegurados como consecuencia de un incendio o explosión, aún cuando hubieren sido provocados para cometer el delito o durante su tentativa;
- viii. la pérdida o daño cuando los cerramientos, cristales u otros elementos que conformen el perímetro del local tuvieren roturas o rajaduras no reparadas convenientemente al momento del siniestro.

La COMPAÑIA tampoco responderá cuando el siniestro resultare de:

- ix. guerra civil o internacional;
- x. rebelión, sedición, motín o guerrilla, tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el ASEGURADO participe como elemento activo;
- xi. terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;
- xii. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva cualquiera fuera su causa;
- xiii. requisita, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.

BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos de la cobertura de este seguro, salvo pacto en contrario:

moneda (papel o metálico)

oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas)
perlas y piedras preciosas no engarzadas
manuscritos y documentos
papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores
mobiliarios
patrones, clisés, matrices, modelos y moldes
croquis, dibujos y planos técnicos
vehículos que requieran licencia para circular
bienes asegurados específicamente mediante pólizas de otros ramos
que cubran el riesgo de ROBO.

1189260 CONDICIONES GENERALES - ROBO: ACTIVIDAD COMERCIAL/INDUSTRIAL/CIVIL

CLAUSULA PRELIMINAR

En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones que resulten aplicables.

La Propuesta, las Condiciones Particulares y Generales, los distintos Endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza difiriera del contenido de la Propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el TOMADOR si no reclamara dentro de los treinta (30) días de haber recibido la póliza.

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza, conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario.

1. RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑIA indemnizará al ASEGURADO la pérdida por desaparición, destrucción o deterioro del contenido general asegurado, de su propiedad o de terceros, que se hallare en el local especificado en las Condiciones Particulares, a consecuencia de ROBO o su tentativa.

También cubrirá los daños al local resultantes del hecho, a primer riesgo absoluto, hasta el quince por ciento (15%) de la suma asegurada en forma global según las Condiciones Particulares, siempre dentro de ese límite. Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vítrea que delimita el local, sin que el ladrón haya ingresado al sector destinado a la atención al público, a la venta o depósito, la indemnización que correspondiere no excederá el veinte por ciento (20 %) de la suma asegurada.

La COMPAÑIA también responderá cuando el siniestro se produzca como consecuencia de tumulto popular, huelga o lock-out o terrorismo, siempre que no se inscriban en hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición, motín o guerrilla.

Se entenderá que existe ROBO cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, ya sea antes del hecho, para facilitararlo, o durante o después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por INTIMIDACION se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al ASEGURADO o a sus empleados o dependientes.

2. EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura:

- i. los delitos cometidos por instigación de, con la complicidad de o directamente por cualquiera de sus empleados o dependientes;
- ii. el delito que se perpetrare con escalamiento o con uso de gonzúa, llaves falsas o elementos semejantes o la llave verdadera si hubiese sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia;
- iii. el robo o daño resultante si los bienes se encontraren fuera

- del local descrito en las Condiciones Particulares, en corredores, patios o terrazas al aire libre;
- iv. el robo o daño resultante si el local se cediere en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
 - v. el robo o daño resultante si el lugar permaneciere cerrado por más de cinco (5) días consecutivos salvo durante un período anual de treinta (30) días por vacaciones. Se considerará cerrado cuando el ASEGURADO, sus empleados o dependientes no desarrollen las actividades normales del ramo o no haya personal de vigilancia;
 - vi. los daños a cristales, vidrios u otras piezas vítreas similares;
 - vii. las pérdidas o daños que afectaren al edificio o a los bienes asegurados como consecuencia de un incendio o explosión, aún cuando hubieren sido provocados para cometer el delito o durante su tentativa;
 - viii. la pérdida o daño cuando los cerramientos, cristales u otros elementos que conformen el perímetro del local tuvieren roturas o rajaduras no reparadas convenientemente al momento del siniestro.

La COMPAÑIA tampoco responderá cuando el siniestro resultare de:

- ix. guerra civil o internacional;
- x. rebelión, sedición, motín o guerrilla, tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el ASEGURADO participe como elemento activo;
- xi. terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;
- xii. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva cualquiera fuera su causa;
- xiii. requisita, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.

3. LIMITACION DE LA COBERTURA

Esta cobertura se contrata en virtud de que durante la vigencia de la póliza no habrá en el local designado mercaderías de categorías más riesgosas que la correspondiente a las mercaderías aseguradas descritas en las Condiciones Particulares, según el siguiente orden decreciente de peligrosidad:

Categoría 1 Alhajas, joyas y relojes.

Categoría 2 Armas; artículos de cinematografía y fotografía; artículos de deportes; artículos para el fumador; lapiceras; artículos importados; artículos para el hogar (salvo calefones, cocinas, heladeras y conservadoras, lavarropas y secadores de ropa); artículos para vestir; máquinas de calcular que no excedan de 1 kg.; metales no ferrosos en forma de lingotes, planchas, perfiles, chapas, varillas, alambres o bolillas ; neumáticos (cámaras y cubiertas); pieles y prendas de piel; radio, televisión, reproductores de sonido y sus accesorios o repuestos.

Categoría 3 Antigüedades; cuadros; objetos de arte; artículos de cuchillería, ferretaría, bazar y electricidad; artículos de farmacia; artículos de marroquinería; artículos de óptica; artículos de perfumería y cosmética importados; artículos de plata, cobre y alhajas de fantasía; automotores y sus repuestos y accesorios; bebidas y comestibles importados; cigarrillos, golosinas y afines; cueros; filatelia y numismática; instrumental de precisión (médico, odontológico y similares) y material científico; juguetes

importados; máquinas de calcular de más de 1 kg., de escribir, registradoras y similares; máquinas de coser y tejer; artículos de mercería, lencería, tiendas y similares; pelucas y postizos; sanitarios; tapicería y alfombras; telas, casimires y tintorerías industriales.

Categoría 4 Riesgos no especificados salvo que por analogía puedan asimilarse a los detallados en las Categorías 1 a 3.

La COMPAÑIA consiente la existencia de otras mercaderías de igual o menor peligrosidad que las aseguradas.

Cuando constara en las Condiciones Particulares la existencia en el local de mercaderías más peligrosas que las aseguradas, el seguro las cubre hasta el diez por ciento (10%) de la suma asegurada, siempre que la medida de la prestación pactada sea a prorrata o a primer riesgo relativo y el valor de los artículos más riesgosos no exceda el diez por ciento (10%) de toda la mercadería a riesgo. Si no constara en póliza dicha circunstancia, en idénticas condiciones, el robo de las mercaderías más riesgosas no será indemnizable aunque el seguro mantendrá su vigencia con respecto al resto de los bienes asegurados.

Cuando el valor de las mercaderías más riesgosas excediere el 10% del valor asegurado de el total de mercadería a riesgo, el robo de dichas mercaderías no estará cubierto y la indemnización que pudiere corresponder por el robo del resto de los bienes se reducirá a los dos tercios (2/3).

Si el seguro se hubiere contratado a primer riesgo absoluto, en el caso de existencia de mercaderías más peligrosas - cualquiera fuera el porcentaje respecto del total - el robo de dichas mercaderías no estará cubierto y la indemnización que pudiere corresponder por el robo del resto de los bienes se reducirá a los dos tercios (2/3).

4. OBJETO DEL SEGURO

a. BIENES ASEGURADOS: DEFINICIONES

i. CONTENIDO GENERAL:

maquinaria, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes para el desarrollo de las actividades del ASEGURADO.

ii. MAQUINARIA:

todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del ASEGURADO.

iii. INSTALACIONES:

elementos complementarios de esa maquinaria o de los procesos o de los locales donde desarrolla su actividad el ASEGURADO, salvo las instalaciones fijas.

iv.. MERCADERIAS:

materia prima y productos en elaboración o terminados, en depósito, a la venta o en exposición en establecimientos industriales y comerciales.

v . SUMINISTROS:

materiales que, sin integrar el producto son necesarios para el proceso de elaboración o comercialización.

vi . MAQUINAS DE OFICINA Y OTROS EFECTOS:

máquinas de oficina, útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no definidos específicamente, que hacen a la actividad del ASEGURADO.

b. BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos de la cobertura de este seguro, salvo pacto en contrario:

moneda (papel o metálico)

oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas)
perlas y piedras preciosas no engarzadas
manuscritos y documentos
papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores
mobiliarios
patrones, clisés, matrices, modelos y moldes
croquis, dibujos y planos técnicos
vehículos que requieran licencia para circular
bienes asegurados específicamente mediante pólizas de otros ramos
que cubran el riesgo de ROBO.

5. MONTO DEL RESARCIMIENTO

El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera:

A. MERCADERIAS Y SUMINISTROS

Tanto el costo de fabricación como el precio de adquisición serán calculados al tiempo del siniestro y, en ningún caso, podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

B. MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS NATURALES

Las materias primas, frutos cosechados y demás productos naturales, según los precios de venta en plaza en la misma época.

C. MAQUINARIAS, INSTALACIONES, MAQUINAS DE OFICINA Y OTROS EFECTOS

El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo menos su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

Si los objetos afectados formaren parte de un juego o conjunto, el resarcimiento se limitará exclusivamente al perjuicio sufrido, hasta el valor proporcional de la pieza dentro del monto de la suma asegurada sin tener en cuenta el efecto de su pérdida sobre el valor del juego por quedar incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente el VALOR TASADO de los bienes, dicho valor será el monto del resarcimiento salvo que la COMPAÑIA acreditara que excede notablemente el valor real del objeto.

6. MEDIDA DE LA PRESTACION

Será de aplicación a esta cobertura según se indique en las Condiciones Particulares una de las siguientes alternativas:

i. COBERTURA PROPORCIONAL

Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurable, la COMPAÑIA sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre ambos valores.

ii. COBERTURA A PRIMER RIESGO RELATIVO

La COMPAÑIA indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, siempre que el valor asegurable declarado en las Condiciones Particulares no sea inferior, al momento del siniestro, a su valor real. Si el valor asegurable real excediere el valor declarado, la COMPAÑIA sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

iii. COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

La COMPAÑIA indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

La indemnización no se hará efectiva si los objetos se recuperasen sin daño alguno antes del pago. Se considerarán recuperados cuando estuvieren en poder de la policía, la justicia u otra autoridad. Si

se recuperaren antes de los ciento ochenta (180) días del pago de la indemnización, el ASEGURADO tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes previa devolución de la respectiva suma a la COMPAÑIA, descontando el valor de los daños que hubieren sufrido. El ASEGURADO podrá hacer uso de este derecho dentro de los treinta (30) días de haber tomado conocimiento de la recuperación, vencido ese plazo la propiedad pasa a la COMPAÑIA, quedando el ASEGURADO obligado a cualquier acto necesario a esos efectos.

7. CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

El ASEGURADO debe:

- i. llevar un sistema de control actualizado de la entrada y salida de los bienes objeto del seguro y archivar los comprobantes correspondientes a fin de justificar las existencias y su valor al momento del siniestro;
- ii. tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el robo cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el local;
- iii. mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras;
- iv. cuando el local esté protegido con cortinas metálicas o de malla, bajarlas y cerralas con llave, cerrojo o candado;
- v. una vez producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones a fin de posibilitar la recuperación de los bienes y, en ese caso, dar aviso inmediatamente a la COMPAÑIA.

8. PLURALIDAD DE SEGUROS

Cuando se hubieren contratado varios seguros según distintas condiciones de cobertura o cuando existan dos o más seguros a primer riesgo relativo o absoluto, se determinará la indemnización correspondiente a cada una de las pólizas como si no hubiere otro seguro.

Cuando esas indemnizaciones excedan el monto total indemnizable, serán reducidas proporcionalmente. En tal caso, si existiere más de una póliza contratada a primer riesgo absoluto, una vez efectuada la reducción proporcional, se sumarán los importes que correspondan a cada una de ellas, distribuyendo finalmente el total en proporción a las sumas aseguradas.

Si el ASEGURADO omitiere denunciar sin demora a cada uno de los aseguradores la existencia de otros seguros, la indemnización que pudiere corresponderle quedará reducida a los dos tercios (2/3), salvo que, aún así, la COMPAÑIA tomare conocimiento en tiempo oportuno para modificar o cancelar el contrato.

ANEXO I -
Conforme Artículo 25.1.1.4, Resolución General N° 33463 de la
Superintendencia de Seguros de la Nación

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS QUE OTORGA ESTA
PÓLIZA

EXCLUSIONES A LA SECCION ROBO PARA: VIVIENDAS PARTICULARES

ROBO, serán de aplicación las siguientes exclusiones

La COMPAÑIA no responderá por:

- a. los daños a cristales, vidrios u otras piezas vítreas similares;
- b. las pérdidas o daños que afectaren al edificio o a los bienes asegurados como consecuencia de un incendio o explosión, aún cuando hubieren sido provocados para cometer el delito o durante su tentativa;
- c. encontrarse los bienes asegurados en edificios deshabitados o sin custodia durante cuarenta y cinco (45) días consecutivos o un total de ciento veinte (120) por cada año de vigencia de la póliza;
- d. encontrarse los bienes asegurados en una construcción separada de la vivienda con acceso propio, que no reúna las mismas características de seguridad que aquélla;
- e. encontrarse los bienes asegurados en corredores, patios y terrazas al aire libre;
- f. estar la vivienda ocupada total o parcialmente por terceros, excepto que se tratara de huéspedes;
- g. hurto cuando en la vivienda se desarrollaren en forma accesoria actividades comerciales, industriales o civiles en general, que impliquen el acceso de personas;
- h. extravíos, faltantes constatados por inventario, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo los cometidos por el personal de servicio doméstico en las viviendas particulares).

La COMPAÑIA tampoco responderá cuando el siniestro resultare de:

- i. guerra civil o internacional;
- j. rebelión, sedición, motín o guerrilla, tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el ASEGURADO participe como elemento activo;
- k. terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;
- l. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva cualquiera fuera su causa;
- m. requisita, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.

BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos de la cobertura de este seguro, salvo pacto en contrario:

- moneda (papel o metálico)
- oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas)
- perlas y piedras preciosas no engarzadas
- manuscritos y documentos
- papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios
- patrones, clisés, matrices, modelos y moldes
- croquis, dibujos y planos técnicos
- coleccionables filatélicas o numismáticas

vehículos que requieran licencia para circular
animales vivos y plantas
bienes asegurados específicamente mediante pólizas de otros ramos
que cubran el riesgo de ROBO o HURTO.

1189270 CONDICIONES GENERALES - ROBO y HURTO (VIVIENDAS PARTICULARES)

CLAUSULA PRELIMINAR

En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418.

La Propuesta, las Condiciones Particulares y Generales, los distintos Endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza difiriera del contenido de la Propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el TOMADOR si no reclamara dentro de los treinta (30) días de haber recibido la póliza.

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza, conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario. Los términos ASEGURADO, TOMADOR o CONTRATANTE se considerarán indistintamente según corresponda.

1. RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑIA indemnizará al ASEGURADO la pérdida por desaparición, destrucción o deterioro del mobiliario asegurado, de su propiedad o de los miembros de su familia con quienes conviva, sus huéspedes o del personal de servicio doméstico, que se hallare en la vivienda especificada en las Condiciones Particulares, a consecuencia de ROBO, HURTO o su tentativa. También cubrirá los daños a la vivienda resultantes del hecho a primer riesgo absoluto hasta el quince por ciento (15%) de la suma asegurada en forma global según las Condiciones Particulares, siempre dentro de ese límite.

Quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas previstos que hubieren sido producidos por el personal de servicio doméstico o por su instigación o complicidad, excepto los que resultaren sobre los bienes propiedad de dicho personal.

Se entiende por HUESPED, la persona que resida transitoriamente en la vivienda, sin retribución alguna a cambio, excepto los presentes de uso o costumbre.

Se entenderá que existe ROBO cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, ya sea antes del hecho, para facilitararlo, o durante o después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

Se entenderá por HURTO, el apoderamiento ilegítimo de bienes de propiedad ajena sin fuerza en las cosas ni intimidación o violencia sobre las personas.

Por INTIMIDACION se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al ASEGURADO o a sus familiares, huéspedes o al personal de servicio doméstico.

2. EXCLUSIONES

La COMPAÑIA no responderá por:

- a. los daños a cristales, vidrios u otras piezas vítreas similares;
- b. las pérdidas o daños que afectaren al edificio o a los bienes asegurados como consecuencia de un incendio o explosión, aún cuando hubieren sido provocados para cometer el delito o durante su tentativa;
- c. encontrarse los bienes asegurados en edificios deshabitados o sin custodia durante cuarenta y cinco (45) días consecutivos o un total de ciento veinte (120) por cada año de vigencia de la póliza;
- d. encontrarse los bienes asegurados en una construcción separada de la vivienda con acceso propio, que no reúna las mismas características de seguridad que aquella;
- e. encontrarse los bienes asegurados en corredores, patios y terrazas

al aire libre;

- f. estar la vivienda ocupada total o parcialmente por terceros, excepto que se tratara de huéspedes;
- g. hurto cuando en la vivienda se desarrollaren en forma accesoria actividades comerciales, industriales o civiles en general, que impliquen el acceso de personas;
- h. extravíos, faltantes constatados por inventario, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo los cometidos por el personal de servicio doméstico en las viviendas particulares).

La COMPAÑIA tampoco responderá cuando el siniestro resultare de:

- i. guerra civil o internacional;
- j. rebelión, sedición, motín o guerrilla, tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el ASEGURADO participe como elemento activo;
- k. terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;
- l. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva cualquiera fuera su causa;
- m. requisita, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.

3. OBJETO DEL SEGURO

a. BIENES ASEGURADOS: DEFINICIONES

Se entiende por MOBILIARIO el conjunto de cosas muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, provisiones y otros efectos personales que se encuentren en la vivienda del ASEGURADO, propios, de sus familiares o huéspedes con quienes conviva y del personal de servicio doméstico.

b. BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos de la cobertura de este seguro, salvo pacto en contrario:

- moneda (papel o metálico)
- oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas)
- perlas y piedras preciosas no engarzadas
- manuscritos y documentos
- papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios
- patrones, clisés, matrices, modelos y moldes
- croquis, dibujos y planos técnicos
- colecciones filatélicas o numismáticas
- vehículos que requieran licencia para circular
- animales vivos y plantas
- bienes asegurados específicamente mediante pólizas de otros ramos que cubran el riesgo de ROBO o HURTO.

c. BIENES CON VALOR LIMITADO

La cobertura global del MOBILIARIO se limitará:

- i. hasta el veinte por ciento (20%) de la suma asegurada cuando se tratara de relojes pulsera, colgantes o de bolsillo; encendedores; lapiceras; máquinas fotográficas, filmadoras, proyectores, grabadores y aparatos electrónicos en general; instrumentos científicos o de precisión; instrumentos de óptica; alhajas, pieles y objetos de arte; sin que en su conjunto puedan exceder el cincuenta por ciento (50%) de dicha suma asegurada;
- ii. hasta el diez por ciento (10%) en conjunto de la suma asegurada, cuando se tratara de bienes de huéspedes del ASEGURADO.

4. MEDIDA DE LA PRESTACION

Será de aplicación a esta cobertura según se indique en las Condiciones Particulares una de las siguientes alternativas:

- i. COBERTURA PROPORCIONAL

Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurable, la COMPAÑIA sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre ambos valores.

ii. COBERTURA A PRIMER RIESGO RELATIVO

La COMPAÑIA indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, siempre que el valor asegurable declarado en las Condiciones Particulares no sea inferior, al momento del siniestro, a su valor real. Si el valor asegurable real excediere el valor declarado, la COMPAÑIA sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

iii. COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

La COMPAÑIA indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

5. MONTO DEL RESARCIMIENTO

El monto del resarcimiento a cargo de la COMPAÑIA se determinará según el valor a nuevo de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro menos la depreciación correspondiente por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

Si los objetos afectados formaren parte de un juego o conjunto, el resarcimiento se limitará exclusivamente al perjuicio sufrido, hasta el valor proporcional de la pieza dentro del monto de la suma asegurada sin tener en cuenta el efecto de su pérdida sobre el valor del juego por quedar incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es un VALOR TASADO, dicha estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que la COMPAÑIA acredite que supera notablemente el valor del objeto.

La COMPAÑIA tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga las mismas características y condiciones que en su estado inmediatamente anterior al siniestro.

6. CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

El ASEGURADO debe:

- a. tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el robo cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el local;
- b. mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras;
- c. denunciar sin demora a las autoridades competentes la ocurrencia del siniestro;
- d. una vez producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones a fin de posibilitar la recuperación de los valores medidas de seguridad razonables para evitar el robo cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el local;
- b. mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras;
- c. denunciar sin demora a las autoridades competentes la ocurrencia del siniestro;
- d. una vez producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones a fin de posibilitar la recuperación de los valores y, en ese caso, dar aviso inmediatamente a la COMPAÑIA.

7. PLURALIDAD DE SEGUROS

Cuando se hubieren contratado varios seguros según distintas condiciones de cobertura o cuando existan dos o más seguros a primer riesgo relativo o absoluto, se determinará la indemnización

correspondiente a cada una de las pólizas como si no hubiere otro seguro.

Cuando esas indemnizaciones excedan el monto total indemnizable, serán reducidas proporcionalmente. En tal caso, si existiere más de una póliza contratada a primer riesgo absoluto, una vez efectuada la reducción proporcional, se sumarán los importes que correspondan a cada una de ellas, distribuyendo finalmente el total en proporción a las sumas aseguradas.

Si el ASEGURADO omitiere denunciar sin demora a cada uno de los aseguradores la existencia de otros seguros, la indemnización que pudiere corresponderle quedará reducida a los dos tercios ($2/3$), salvo que, aún así, la COMPAÑIA tomare conocimiento en tiempo oportuno para modificar o cancelar el contrato.

CONDICIONES GENERALES UNIFORMES

1. PRORROGA DE JURISDICCION

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la circunscripción judicial del domicilio del Asegurado o del lugar donde se produjo el siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

2. DOMICILIO PARA LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Las partes deberán efectuar toda denuncia o declaración relativa a este contrato en el último domicilio declarado.

3. COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo estipulación expresa en contrario.

4. RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando la COMPAÑIA ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor de 15 días; cuando lo haga el ASEGURADO, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la COMPAÑIA. Cuando el seguro rija de 12 horas a 12 horas, la rescisión operará a la hora 12 inmediata siguiente ; en los demás casos, desde la hora 24.

Si la COMPAÑIA decide rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido; si lo hace el ASEGURADO, la COMPAÑIA tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto plazo.

5. RETICENCIA

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el ASEGURADO, aún de buena fe, que, a juicio de peritos, hubiese impedido la celebración del contrato o modificado sus condiciones si la COMPAÑIA hubiera sido informada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

La COMPAÑIA debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber tomado conocimiento de la reticencia o falsedad. En todos los casos, si ocurriere un siniestro dentro del plazo para impugnar, la COMPAÑIA no adeudará prestación alguna.

Si la reticencia fue dolosa o de mala fe, la COMPAÑIA tiene derecho a las primas por los períodos transcurridos y por el período en cuyo transcurso invocara la reticencia.

Cuando la COMPAÑIA alegare en término la reticencia no dolosa, podrá, a su exclusivo juicio, anular el contrato restituyendo la prima percibida, previa deducción de los gastos, o reajustarlo de conformidad con el ASEGURADO al verdadero estado del riesgo.

6. AGRAVACION DEL RIESGO

Se entiende por AGRAVACION DEL RIESGO asumido la que, de haber existido al tiempo de celebración del contrato, lo hubiera impedido o se

hubieran modificado sus condiciones.

El ASEGURADO debe denunciar a la COMPAÑIA las agravaciones del riesgo antes de que se produzcan, cuando resultaren de un hecho suyo, o inmediatamente después de conocerlas, si se tratase de un hecho ajeno.

En el primer caso, la cobertura queda suspendida y la COMPAÑIA tiene siete (7) días para notificar su decisión de rescindir el contrato.

Cuando la agravación resultara de un hecho ajeno al ASEGURADO o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, la COMPAÑIA tendrá un plazo de un (1) mes para notificarle su decisión de rescindir con un preaviso de siete días. En este caso, si el riesgo no se hubiere tomado según las prácticas comerciales de la COMPAÑIA, se aplicará lo dispuesto en párrafo precedente.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho a la COMPAÑIA a:

- a. si la agravación del riesgo le fuera comunicada oportunamente, percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; o
- b. en el caso contrario, percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un (1) año.

7. CARGAS DEL ASEGURADO

El ASEGURADO deberá denunciar:

- a. el siniestro a la COMPAÑIA en forma inmediata, dentro del plazo legal de tres (3) días de conocerlo;
- b. su pedido de concurso preventivo, su propia quiebra y la correspondiente declaración judicial;
- c. el embargo o depósito judicial de los bienes asegurados;
- d. las variaciones que se produzcan respecto de las constancias de las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen variación o agravación del riesgo.

8. PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

9. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas legales y contractuales del ASEGURADO por su culpa o negligencia acarrea la caducidad de sus derechos en virtud de esta póliza (salvo que se haya previsto otro efecto en la Ley de Seguros).

10. VERIFICACION DEL SINIESTRO

La COMPAÑIA podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y hacer las averiguaciones que estime necesarias a tal fin.

El informe de los expertos no compromete a la COMPAÑIA: se trata de un

elemento de juicio para que pueda pronunciarse sobre el derecho del ASEGURADO ante la ocurrencia de un siniestro.

El ASEGURADO puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación de los daños.

11. GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable quedan a cargo de la COMPAÑIA en cuanto no hayan sido causados por declaraciones inexactas del ASEGURADO. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del ASEGURADO.

12. CAMBIOS EN LOS BIENES DAÑADOS

El ASEGURADO no puede, sin el consentimiento de la COMPAÑIA, introducir cambios en los bienes dañados que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se lo haga para disminuir el daño o por razones de interés público. La violación maliciosa de esta carga libera a la COMPAÑIA.

La COMPAÑIA sólo podrá invocar esta cláusula cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

13. OBLIGACION DE SALVAMENTO

El ASEGURADO está obligado, en la medida de lo posible, a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones que al respecto le de la COMPAÑIA, quien reembolsará en forma proporcional los gastos no manifiestamente desacertados. En caso de que hubiere más de un ASEGURADOR y el ASEGURADO recibiere instrucciones contradictorias deberá llevar a cabo las que considere más razonables según las circunstancias.

Si los gastos se realizan según instrucciones de la COMPAÑIA ésta los cubrirá íntegramente y anticipará los fondos que a ese efecto se le requirieran.

14. SUBROGACION

Los derechos que correspondan al ASEGURADO contra un tercero en razón de un siniestro se transfieren a la COMPAÑIA hasta el monto de la indemnización abonada. El ASEGURADO es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la COMPAÑIA.

En ningún caso podrá la COMPAÑIA valerse de la subrogación en contra del ASEGURADO.

15. PLURALIDAD DE SEGUROS

Si el ASEGURADO hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro, la COMPAÑIA contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El ASEGURADO en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

16. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguros autorizado por la COMPAÑIA, cualquiera fuera su vinculación con ésta, sólo está facultado para:

- a. recibir Propuestas de contratos de seguro o de sus modificaciones;
- b. entregar los instrumentos referidos al contrato o sus prórrogas emitidos por la COMPAÑIA; y
- c. aceptar el pago de la prima si contara con recibos de la COMPAÑIA en los que la firma podrá ser facsimilar.

17. REGLAS DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente póliza, quedan convenidas las siguientes reglas de interpretación respecto del alcance de los términos que se indican a continuación:

a. ASEGURADO, TOMADOR O CONTRATANTE

Los términos ASEGURADO, TOMADOR O CONTRATANTE se considerarán indistintamente según corresponda.

b. HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:

Hechos dañosos originados en un estado de guerra -declarada o no- con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente, regulares o irregulares; participen o no civiles.

c. HECHOS DE GUERRA CIVIL:

Hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre éstos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes - participen o no civiles - cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

d. HECHOS DE REBELION:

Hechos dañosos originados en un alzamiento de fuerzas organizadas militarmente (regulares o no; participen o no civiles), contra el Gobierno Nacional constituido, que impliquen resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

e. HECHOS DE SEDICION O MOTIN:

Hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se levantan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de obtener alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes: asonada, conjuración.

f. HECHOS DE TUMULTO POPULAR:

Hechos dañosos originados por una reunión multitudinaria (organizada o espontánea) de personas, cuando uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, aún cuando algunos las emplearen. Se entienden equivalentes: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta,

conmoción.

g. HECHOS DE VANDALISMO:

Hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

h. HECHOS DE GUERRILLA:

Hechos dañosos originados por acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes los hechos de subversión.

i. HECHOS DE TERRORISMO:

Hechos dañosos originados en el accionar de organizaciones que - aunque rudimentarias - mediante violencia en las personas o en las cosas, provocan alarma, atemorizan o intimidan a las autoridades constituidas o a la población o a determinados sectores o actividades. No se consideran hechos de terrorismo los hechos aislados y esporádicos de malevolencia que no denoten algún rudimento de organización.

j. HECHOS DE HUELGA:

Hechos dañosos originados por la decisión concertada de no trabajar o no concurrir al lugar de trabajo, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tendrá en cuenta el objetivo gremial o extragremial de la huelga ni su calificación (legal o ilegal).

k. HECHOS DE LOCK OUT:

Hechos dañosos originados por :

- i. cierre de establecimientos dispuestos por uno o más empleadores o por la entidad gremial que los agrupe (reconocida o no oficialmente); o
- ii. despido simultáneo múltiple de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tendrá en cuenta el objetivo gremial o extragremial del lock out ni su calificación (legal o ilegal).

Los términos ATENTADO, DEPREDAACION, DEVASTACION, INTIMIDACION, SABOTAJE, SAQUEO u otros similares se considerarán según el encuadre que les corresponda en los caracteres descriptos en los puntos a-j.

Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Cláusulas adicionales:

LISTADO DE ENDOSOS QUE PUEDEN INCORPORARSE A LA POLIZA

Endosos que pueden adicionarse a la sección Robo

1180010 SISTEMA DE ALARMA

Este seguro se contrata en virtud de la declaración hecha por el ASEGURADO de que en el lugar en que se encuentran los bienes asegurados existe un sistema automático de seguridad que cuenta con fuente de energía propia y cuya alarma emite sonido audible tanto desde el interior como desde el exterior del riesgo.

El ASEGURADO queda obligado a mantener el sistema conectado y en perfecto estado de funcionamiento durante toda la vigencia de la presente póliza. Si mediare incumplimiento de este requisito, en caso de siniestro la Compañía no se responsabilizará por las consecuencias del mismo.

1180020 SISTEMA DE ALARMA CON MONITOREO

Este seguro se contrata en virtud de la declaración hecha por el ASEGURADO de que en el lugar en que se encuentran los bienes asegurados existe un sistema automático de seguridad que cuenta con fuente de energía propia, que en forma automática alerta directamente a:

- a) dependencias de las fuerzas de seguridad pública y/o;
- b) dependencias de empresa privada de seguridad y vigilancia y/o;
- c) puestos de seguridad y/o vigilancia del asegurado.

El ASEGURADO queda obligado a mantener el sistema conectado y en perfecto estado de funcionamiento durante toda la vigencia de la presente póliza. Si mediare incumplimiento de este requisito, en caso de siniestro, la Compañía no se responsabilizará por las consecuencias del mismo.

1184710 HURTO BIENES DE USO

La Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida de los bienes de uso indicados en las Condiciones Particulares como consecuencia de HURTO del local designado en la póliza.

Quedan excluidas de esta cobertura las pérdidas:

- a) de mercaderías,
- b) de bienes cuyo peso no exceda 1 kg. salvo que se los haya especificado expresamente en las Condiciones Particulares con indicación de su valor asegurado individual o en conjunto,
- c) a consecuencia de extravíos o de faltantes constatados por inventario,
- d) a consecuencia de estafa, extorsión, defraudación, abuso de confianza o falta de fidelidad.

Se entiende por HURTO, el apoderamiento ilegítimo de bienes de propiedad ajena sin fuerza en las cosas ni intimidación o violencia sobre las personas

1184740 CORTINAS DE HIERRO

Este seguro se contrata en virtud de la declaración hecha por el ASEGURADO de que la totalidad de las vidrieras y puertas con paneles de vidrio del local que dan al exterior están protegidas por cortinas de hierro de las características especificadas en las CONDICIONES PARTICULARES. El ASEGURADO se obliga a bajarlas y cerrarlas con llave, cerrojo o candado cada vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada. Además deberán estar protegidos con rejas de hierro todos los tragaluces y aberturas con panel de vidrio que pudieran facilitar el acceso al local.

El local no podrá lindar con terrenos baldíos ni tener techo de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares. De no cumplirse cualquiera de las condiciones mencionadas y se produjere un siniestro facilitado por esas circunstancias, la indemnización que pudiere corresponder se reducirá al setenta por ciento (70 %) .

1184750 VALORES EN CAJA

1. RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑIA indemnizará al ASEGURADO, a primer riesgo absoluto, la pérdida por desaparición, destrucción o deterioro del dinero, cheques al portador u otros valores especificados expresamente en las Condiciones Particulares por ROBO o por INCENDIO, RAYO O EXPLOSION, siempre que el hecho se produzca durante el horario habitual de tareas.

Cuando los valores asegurados estén depositados en una CAJA FUERTE - tal como aquí se la define - la cobertura también comprenderá los hechos ocurridos fuera del horario habitual de tareas, siempre que:

- a. la caja se encontrare debidamente cerrada con llave o con algún sistema de seguridad y;
- b. se ejerciere violencia directamente sobre la misma o se empleare violencia o intimidación sobre las personas.

La COMPAÑIA también responderá por los daños que resultaren al edificio, las instalaciones o la caja fuerte a raíz de la comisión del delito o su tentativa hasta el quince por ciento (15%) de la suma asegurada en forma global según las Condiciones Particulares, siempre dentro de esa suma límite.

Se entenderá que existe ROBO cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, ya sea antes del hecho, para facilitararlo, o durante o después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

Por INTIMIDACION se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al ASEGURADO o a sus familiares, empleados o dependientes o a los que tengan a su cargo la custodia de los valores o las llaves o claves de los sistemas de seguridad.

A los efectos de este seguro se entiende por CAJA FUERTE, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 mm de espesor, cerrado con llaves "doble paleta", bidimensionales o con otro sistema de cierre de seguridad, soldado a un mueble de acero cuyo peso -vacío- no sea inferior a 200 kg. o empotrado o amurado a una pared de mampostería o cemento armado.

2. EXCLUSIONES

La COMPAÑIA no indemnizará las pérdidas o daños cuando:

- a. los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del asegurado;
- b. resultaren dañados cristales aunque fuere a consecuencia del delito o su tentativa;
- c. el local permaneciere cerrado por más de cinco (5) días consecutivos. Se considerará cerrado, cuando el ASEGURADO, sus empleados o dependientes no desarrollen las actividades normales del ramo;
- d. el delito haya sido cometido por instigación de, con la complicidad de o directamente por personal jerárquico o empleados del ASEGURADO encargados del manejo o custodia de los valores;
- e. los valores no estuvieren cubiertos en CAJA FUERTE y el hecho se produjere mediante violación de los accesos al local o a los armarios, cajones, escritorios o cajas registradoras o similares, sin violencia o intimidación sobre las personas;
- f. los valores estuvieren cubiertos en CAJA FUERTE y el hecho se produjere mediante el uso de las llaves originales de la caja o su duplicado cuando se hubieren dejado, fuera del horario habitual de tareas, en el local o edificio donde se encuentra, aún cuando mediare violencia sobre las cosas o sobre las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el edificio;
- g. mediare extorsión.

La COMPAÑIA tampoco responderá cuando el siniestro resultare de:

- h. guerra civil o internacional;
- i. rebelión, sedición, motín o guerrilla, tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el ASEGURADO participe como elemento activo;
- j. terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;
- k. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva cualquiera fuera su causa;
- l. requisita, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.

3. MEDIDA DE LA PRESTACION

La COMPAÑIA indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esa suma asegurada y el valor asegurable.

La indemnización correspondiente por los valores no se hará efectiva mientras estén en poder de la policía, la justicia u otra autoridad, sin perjuicio del pago de la que correspondiere por daños materiales a la CAJA FUERTE, el edificio o las instalaciones.

4. CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

El ASEGURADO debe:

- a. llevar en debida forma el registro o anotación contable de los movimientos de los valores;
- b. tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el robo cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el local;
- c. mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras;
- d. denunciar sin demora a las autoridades competentes la ocurrencia del siniestro;
- e. una vez producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones a fin de posibilitar la recuperación de los valores y, en ese caso, dar aviso inmediatamente a la COMPAÑIA.

5. PLURALIDAD DE SEGUROS

Cuando un siniestro estuviere amparado por pólizas de distinto tipo, quedará cubierto por la más específica y sólo el eventual excedente a cargo de la póliza más general.

1184760 SUELDOS Y JORNALES/ESTADIA EN EL LUGAR DE PAGO

La COMPAÑIA indemnizará al ASEGURADO por la pérdida de los valores destinados al pago de sueldos y jornales, incluyendo el sueldo anual complementario y el pago anticipado de las vacaciones y los saldos remanentes en el lugar indicado en las Condiciones Particulares desde el momento en que ingresaren hasta la finalización del horario habitual de tareas del día hábil siguiente, siempre que hubieren sido retirados de una entidad bancaria o financiera autorizada o entregados por una empresa transportadora de caudales debidamente autorizada. Se incluye dentro de la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, la cobertura de los importes ya abonados en tal concepto a los dependientes del ASEGURADO durante el día de pago y hasta que se retiren del lugar de trabajo.

MEDIDA DE LA PRESTACION

Cuando según las Condiciones Particulares se cubran varias fechas de pago mensuales en el mismo lugar, mientras exista remanente del pago anterior, no habrá acumulación de suma asegurada en caso de que ingresaren anticipadamente los valores destinados al pago siguiente. Si durante los seis (6) meses anteriores a un siniestro se constatare un mayor número de fechas de pago que las indicadas en las Condiciones Particulares - excluyendo el pago de aguinaldo y vacaciones - la indemnización quedará reducida a los dos tercios (2/3).

1184770 SUELDOS Y JORNALES/DISTINTOS LUGARES DE PAGO

La COMPAÑIA extiende la cobertura a los valores destinados al pago de sueldos y jornales en los distintos lugares de pago indicados en las Condiciones Particulares con sus respectivas sumas aseguradas parciales, desde el momento en que dichos valores ingresaren a cada lugar de trabajo, en idénticas condiciones que las previstas para la casa central.

1184780 SUELDOS Y JORNALES/ESTADIA/SUMAS ELEVADAS

La prima mínima provisoria de esta póliza se ha calculado en base a:

- el límite máximo de responsabilidad que se indica en las Condiciones Particulares, y;
- el monto total estimado de las sumas a pagar durante la vigencia de la póliza según se indica en las Condiciones Particulares.

El ASEGURADO se compromete a enviar a la COMPAÑIA el detalle o el importe global de las sumas pagadas cada mes dentro del mes siguiente. El incumplimiento de dicha carga importará una reducción en la indemnización que pudiese corresponder en los términos de esta póliza del cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de demora. En base a dichas declaraciones se procederá a la liquidación del premio adicional cuando existiere excedente o dentro de los dos meses a partir del fin de vigencia. En caso de siniestro, la COMPAÑIA no responderá por un importe mayor que la suma máxima por acontecimiento indicada en las Condiciones Particulares. La suma asegurada se repone automáticamente quedando obligado el ASEGURADO a pagar la tasa fija prevista sobre el monto repuesto, a prorrata hasta el

vencimiento de la póliza.

En caso de declaraciones dolosas, la COMPAÑIA queda liberada de toda responsabilidad ante la ocurrencia de cualquier siniestro durante la vigencia de la póliza.

1185110 PAGO DE SUELDOS Y/O JORNALES EN DISTINTOS LUGARES DE TRABAJO

La cobertura de los valores destinados al pago de sueldos y/o jornales se hace extensiva, además de la casa central u oficina del Asegurado, donde son recibidos de la institución bancaria o financiera, o bien que hayan sido entregados por una empresa transportadora de caudales debidamente autorizada, a los lugares de trabajo que con sus respectivas sumas parciales se detallan en las Condiciones Particulares de la póliza, sujeto a las mismas condiciones, salvo que con respecto a cada lugar de trabajo el seguro empieza en el momento en que los valores llevados para el pago de sueldos y/o jornales desde la casa central y oficina, ingresen en los respectivos lugares de trabajo.

1184840 VALORES EN TRANSITO/TRANSITOS ESPECIALES

Queda convenido que este seguro cubre exclusivamente el o los tránsitos mencionados en las Condiciones Particulares con indicación del lugar donde se inicia y termina cada uno y la fecha de su realización.

ALCANCE DE LA COBERTURA

El transporte debe realizarse dentro de una misma jornada de trabajo sin interrupciones voluntarias. Si el seguro cubre uno o más transportes específicos a distancias mayores a 100 km. del lugar de inicio se permiten todas las detenciones, interrupciones y estadías que la distancia y el tipo de viaje requirieran en cuyo caso los valores quedan cubiertos mientras se encuentren en posesión y bajo vigilancia directa del encargado del transporte. Cuando, según se hubiere pactado, la duración del transporte exceda la jornada de trabajo, los valores quedan cubiertos mientras se encuentren depositados en custodia, en el local donde se aloja el encargado del transporte o en caja fuerte, bajo recibo con indicación de monto.

1184790 VALORES EN TRANSITO

1. RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑIA indemnizará al ASEGURADO, a primer riesgo absoluto, la pérdida por desaparición, destrucción o deterioro del dinero, cheques al portador u otros valores especificados expresamente en las Condiciones Particulares, a causa de ROBO, INCENDIO, RAYO O EXPLOSION, apropiación fraudulenta por parte del portador de los valores o de un accidente del medio de transporte - en este caso, exclusivamente la destrucción o daño - mientras se encuentren en tránsito dentro del territorio de la República Argentina, en poder del ASEGURADO o de su personal en relación de dependencia. Esta cobertura se aplica exclusivamente a los tipos de tránsito indicados en forma expresa en el esquema de coberturas incluido en las Condiciones Particulares.

Se entenderá que existe ROBO cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, ya sea antes del hecho, para facilitarlo, o durante o después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

Por INTIMIDACION se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente.

Se entenderá configurada la APROPIACION FRAUDULENTA por parte del portador de los valores, cuando dentro de las 48 horas del transporte o de transcurrido el plazo acordado para la entrega por parte de los cobradores o repartidores sin que se formalizara, no se pudiera localizar al portador en su domicilio ni en los lugares a los que asistía regularmente o dentro del mismo plazo hubiere hecho efectiva una falsa denuncia de un siniestro comprendido en esta póliza.

2. ALCANCE DE LA COBERTURA

La cobertura ampara el transporte de los valores sólo cuando se siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo hasta el destino, sin interrupciones voluntarias ajenas al propósito del viaje. Cuando el recorrido exceda los 100 km. podrán efectuarse las detenciones y estadías que la distancia y el viaje requieran. En ese caso los valores estarán cubiertos siempre que se encuentren en posesión y bajo custodia directa del encargado del transporte o se depositen en custodia en el lugar en el que aloje bajo recibo con indicación de monto. Esta extensión no será de aplicación cuando se tratara de interrupciones, detenciones y estadías en locales del ASEGURADO o lugares donde se efectúe el pago de sueldos y jornales.

Cuando el transporte comience en el local del ASEGURADO, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte sale del local y termina cuando haya entregado los valores al tercero que deba recibirlos.

Cuando el transporte comience en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores del tercero y termina cuando ingresa al local del ASEGURADO. Si el transporte tiene como destino el local de un tercero sin ingresar al del ASEGURADO, la cobertura termina cuando se entreguen los valores a quien deba recibirlos.

Si el encargado del transporte llevare los valores a su domicilio particular o comercial, la cobertura se suspende desde el momento en que ingresa y se restablece cuando sale para reanudar el tránsito.

3. EXCLUSIONES

La COMPAÑIA no indemnizará las pérdidas o daños cuando:

- a. los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del asegurado;
- b. el delito haya sido cometido por instigación de, con la complicidad de o directamente por personal jerárquico o empleados del ASEGURADO aunque no estuvieren encargados del manejo, custodia o transporte de los valores, socios, síndicos, directores, apoderados o auditores;
- c. mediare hurto, extravío, extorsión, estafa o defraudación no comprendidas en la CLAUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO;
- d. se tratara de defraudaciones cometidas mediante falsificación de documentos y asientos contables, retención de valores bajo falsos pretextos y cualquier otra maniobra dolosa, salvo los casos expresamente cubiertos;
- e. los valores se encontraren sin custodia, aunque fuere momentáneamente, del personal encargado del transporte;
- f. el portador fuere menor de dieciocho (18) años.

La COMPAÑIA tampoco responderá cuando el siniestro resultare de:

- g. guerra civil o internacional;
- h. rebelión, sedición, motín o guerrilla, tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el ASEGURADO participe como elemento activo;
- i. terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;
- j. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva cualquiera fuera su causa;
- k. requisita, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.

4. MEDIDA DE LA PRESTACION

La COMPAÑIA indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada por tránsito y por acontecimiento según se indica en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esa suma asegurada y el valor asegurable.

5. CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

El ASEGURADO debe:

- a. llevar en debida forma el registro o anotación contable de los movimientos de los valores;
- b. tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el siniestro;
- c. denunciar sin demora a las autoridades competentes la ocurrencia del siniestro;
- d. una vez producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones a fin de possibilitar la recuperación de los valores y, en ese caso, dar aviso inmediatamente a la COMPAÑIA.

6. PLURALIDAD DE SEGUROS

Cuando un siniestro estuviere amparado por pólizas de distinto tipo, quedará cubierto por la más específica y sólo el eventual excedente a cargo de la póliza más general.

1184800 VALORES EN TRANSITO/SUELDOS Y JORNALES

Queda convenido que este seguro cubre todos los tránsitos que se inicien durante la vigencia de la póliza hasta la terminación de los riesgos, aunque ello ocurra con posterioridad al vencimiento de la póliza, que tengan por objeto el transporte de valores destinados al pago de sueldos y jornales, sueldo anual complementario y anticipo de vacaciones con la frecuencia mensual que se indique en las Condiciones Particulares, incluyendo el transporte eventual de los respectivos cheques a los bancos para el retiro de los fondos.

1184810 VALORES EN TRANSITO/SUELDOS Y JORNALES/ESTADIA LUGAR DE PAGO

Queda convenido que los valores destinados al pago de sueldos y jornales o los saldos remanentes cuyo tránsito fuera objeto de este seguro, están cubiertos contra ROBO mientras se encuentren en el lugar de pago indicado en la póliza hasta el fin del horario habitual de tareas del día hábil siguiente al del transporte. Se incluye dentro de la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, la cobertura, durante el día de pago y hasta que se retiren del lugar de trabajo, de los importes ya abonados en tal concepto a los dependientes del ASEGURADO.

Cuando exista remanente de tránsitos anteriores, no habrá acumulación de suma asegurada y la responsabilidad de la COMPAÑIA nunca excederá la suma asegurada por un tránsito.

1184820 VALORES EN TRANSITO/GIRO COMERCIAL

Queda convenido que este seguro cubre todos los tránsitos que se inicien durante la vigencia de la póliza hasta la terminación de los riesgos, aunque ello ocurra con posterioridad al vencimiento de la póliza, que tengan por objeto el transporte de valores inherentes al giro comercial de la actividad del ASEGURADO, incluyendo operaciones financieras, cobranzas, retiros y pagos aislados - excepto los que tuvieren a su cargo cobradores, pagadores, repartidores o viajantes. No están comprendidos en esta cobertura los valores destinados al pago de sueldos y jornales.

1184830 VALORES EN TRANSITO/COBRADORES/PAGADORES/REPARTIDORES/VIAJANTES

Queda convenido que este seguro cubre todos los tránsitos que se inicien durante la vigencia de la póliza hasta la terminación de los riesgos, aunque ello ocurra con posterioridad al vencimiento de la póliza, que tengan por objeto el transporte de valores efectuados por cobradores, pagadores, repartidores o viajantes habituales, designados específicamente en la póliza.

La COMPAÑIA consiente que los cobradores o repartidores comprendidos en este seguro entreguen los valores cobrados o los depositen en un banco dentro del plazo de entrega o depósito indicado en las Condiciones Particulares, el que nunca podrá exceder de siete (7) días. Mientras tanto, sólo quedarán cubiertos los valores cobrados en el día que lleven consigo. Hasta el día de la entrega o depósito, deberán guardar los valores de cobranza diaria en su domicilio, donde estarán cubiertos contra ROBO mediante violencia o intimidación sobre las personas, INCENDIO, RAYO O EXPLOSION, incluyéndose el riesgo de ROBO por violación de la caja fuerte si los valores estuvieren allí depositados.

1185180 CASTILLETE, CASETA O CABINA BLINDADA

Este seguro se contrata en virtud de la declaración hecha por el Asegurado de que el local donde se hallan los valores asegurados posee castillete, caseta o cabina blindada en altura que permita vigilancia panorámica con adecuado ángulo de fuego, debiendo poseer por lo menos dos bocas de disparo. Cuando las características del local hagan imposible que esos dispositivos se encuentren en altura, se admitirá su instalación fuera del local (también en altura), cercano a la puerta principal de acceso o dentro del local a nivel del suelo, en ese orden. El castillete, caseta o cabina blindada deberá estar ocupado como mínimo por un agente de vigilancia provisto de arma de fuego.

1184850 FIDELIDAD DE EMPLEADOS

1. RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑIA indemnizará al ASEGURADO por la pérdida económica sufrida a raíz de ROBO, HURTO, ESTAFA O DEFRAUDACION cometidos en el territorio de la República Argentina durante la vigencia de esta póliza por el personal en relación de dependencia del ASEGURADO indicado en las Condiciones

Particulares - o en forma innominada si el personal excediera las veinticinco (25) personas - con mención del cargo, función u ocupación y la suma asegurada individual respectiva, siempre que el delito fuera descubierto o denunciado hasta un (1) año después de la fecha de vencimiento de la póliza o de la fecha de cesación en sus funciones del empleado autor del hecho cuando se hubiere desvinculado del ASEGURADO con anterioridad al fin de vigencia.

Cuando se tratare de seguros innominados, si el número de personas declarado en las Condiciones Particulares, por error involuntario, fuese menor que el real al inicio de vigencia, la indemnización que pudiere corresponder con respecto al grupo al que perteneciere el causante del siniestro será reducida en la proporción que exista entre el número de personas aseguradas y el número real. En tal caso la COMPAÑIA nunca abonará un monto superior al noventa por ciento (90 %) de la indemnización que correspondiere según el contrato. En todos los casos, a los efectos del cálculo de la indemnización, se deducirá previamente del total del perjuicio toda suma que por cualquier concepto adeude el ASEGURADO al autor del hecho.

2. ALCANCE DE LA COBERTURA

A los fines indemnizatorios, el concurso de delitos sucesivos cometidos durante la vigencia de esta póliza por un mismo responsable se considerará un mismo acontecimiento. Si durante la vigencia de este contrato, se descubrieren delitos cometidos por el mismo responsable cubiertos por una póliza anterior y la presente, la COMPAÑIA sólo indemnizará hasta la suma asegurada correspondiente según esta cobertura.

3. EXCLUSIONES

La COMPAÑIA no responderá cuando el siniestro resultare de:

- a. guerra civil o internacional;
- b. rebelión, sedición, motín o guerrilla, tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el ASEGURADO participe como elemento activo;
- c. terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;
- d. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva cualquiera fuera su causa;
- e. requisita, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.

4. EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

Este seguro se contrata en virtud de las declaraciones del ASEGURADO según las que durante el período anual inmediato anterior al inicio de vigencia de esta póliza no ha tenido conocimiento de hecho delictuoso alguno en su perjuicio cometido por personas por él ocupadas en tareas similares a las que desempeña el personal comprendido en este seguro.

5. CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

El ASEGURADO debe:

- a. llevar en debida forma el registro o anotación contable de los movimientos de los valores;
- b. separar de funciones de responsabilidad al empleado que por su conducta no ofrezca garantías suficientes;
- c. declarar los cambios (ingresos y egresos) de personal, a los fines de la actualización de la cobertura, que se hubieren producido durante cada

mes de vigencia, dentro del mes siguiente. El ASEGURADO abonará por los que ingresen la prima que falte correr hasta el vencimiento de la póliza. Para los que egresen, la prima se calculará según la tabla de corto plazo, devolviéndose el excedente al ASEGURADO. En caso de incumplimiento de esta carga el personal ingresante quedará excluido de la cobertura;

- d. una vez producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones a fin de posibilitar la recuperación de los bienes o valores y, en ese caso, dar aviso inmediatamente a la COMPAÑIA. En caso de recuperación de los bienes o valores, la COMPAÑIA no pagará la indemnización mientras se encuentren en poder de la policía, autoridades judiciales u otra autoridad. si se hubieren recuperado dentro de los ciento ochenta (180) días de pagada la indemnización, el ASEGURADO tendrá derecho a conservar los bienes o valores, previa devolución a la COMPAÑIA de la suma percibida, si así lo informara a la COMPAÑIA dentro de los treinta (30) días de haber tomado conocimiento del recupero; caso contrario, los bienes o valores pasarán a ser propiedad de la COMPAÑIA, quedando el ASEGURADO obligado a cualquier acto necesario a tal efecto.

6. PLURALIDAD DE SEGUROS

Cuando un siniestro estuviere amparado por pólizas de distinto tipo, quedará cubierto por la más específica y sólo el eventual excedente a cargo de la póliza más general.

1184860 OBJETOS DIVERSOS/COBERTURA 1: TODO RIESGO

1. RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑIA indemnizará a prorrata al ASEGURADO el daño o pérdida que afectare a los bienes objeto del seguro indicados en las Condiciones Particulares por cualquier causa no excluida expresamente, mientras se encuentren dentro del territorio de la República Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

2. EXCLUSIONES

La COMPAÑIA no responderá por la pérdida o daño causados por:

- a. cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados;
- b. el efecto de corrientes o descargas, fallas o falta de provisión de energía eléctrica u otros fenómenos similares que afectaran exclusivamente la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos y circuitos asegurados, aunque se manifestare como fuego, fusión o explosión. No obstante, se indemnizará el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a éstos u otros bienes asegurados;
- c. la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes o moho;
- d. encontrarse los bienes asegurados en edificios deshabitados o sin custodia durante cuarenta y cinco (45) días consecutivos o un total de ciento veinte (120) por cada año de vigencia de la póliza;
- e. encontrarse los bienes asegurados sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl o compartimiento similar cerrado con llave y que no pudieran ser vistos desde el exterior;
- f. el uso de los bienes asegurados por menores de catorce (14) años, salvo pacto en contrario.

La COMPAÑIA tampoco responderá cuando el siniestro resultare de:

- g. guerra civil o internacional;
- h. rebelión, sedición, motín o guerrilla, tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el ASEGURADO participe como elemento activo;
- i. terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;
- j. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva cualquiera fuera su causa;
- k. requisa, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.

3. MONTO DEL RESARCIMIENTO

El monto del resarcimiento a cargo de la COMPAÑIA se determinará según el valor a nuevo de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro menos la depreciación correspondiente por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

Si los objetos afectados formaren parte de un juego o conjunto, el resarcimiento se limitará exclusivamente al perjuicio sufrido, hasta el valor proporcional de la pieza dentro del monto de la suma asegurada sin tener en cuenta el efecto de su pérdida sobre el valor del juego por quedar incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es un VALOR TASADO, dicha estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que la COMPAÑIA acredite que supera notablemente el valor del objeto. La COMPAÑIA tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga las mismas características y condiciones que en su estado inmediatamente anterior al siniestro.

4. CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

El ASEGURADO debe:

- a. denunciar sin demora a las autoridades competentes la ocurrencia del siniestro.
- b. una vez producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones a fin de posibilitar la recuperación de los valores y, en ese caso, dar aviso inmediatamente a la COMPAÑIA.
- c. comunicar toda transformación que se opere en los bienes objeto del seguro.

1184870 OBJETOS DIVERSOS/COBERTURA 2:ROBO/HURTO/INCENDIO

1. RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑIA indemnizará a prorrata al ASEGURADO el daño o pérdida que afectare a los bienes objeto del seguro indicados en las Condiciones Particulares por ROBO, HURTO o su tentativa y por la acción directa o indirecta de INCENDIO, RAYO o EXPLOSION, mientras se encuentren dentro del territorio de la República Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

Se entenderá que existe ROBO cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, ya sea antes del hecho, para facilitarlo, o durante o

después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

Se entenderá por HURTO, el apoderamiento ilegítimo de bienes de propiedad ajena sin fuerza en las cosas ni intimidación o violencia sobre las personas.

Por INTIMIDACION se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al ASEGURADO, a los miembros de su familia o a sus dependientes.

2. EXCLUSIONES

La COMPAÑIA no responderá por la pérdida o daño causados por:

- a. cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados;
- b. el efecto de corrientes o descargas, fallas o falta de provisión de energía eléctrica u otros fenómenos similares que afectaran exclusivamente la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos y circuitos asegurados, aunque se manifestare como fuego, fusión o explosión. No obstante, se indemnizará el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a éstos u otros bienes asegurados;
- c. la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes o moho;
- d. encontrarse los bienes asegurados en edificios deshabitados o sin custodia durante cuarenta y cinco (45) días consecutivos o un total de ciento veinte (120) por cada año de vigencia de la póliza;
- e. encontrarse los bienes asegurados sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl o compartimiento similar cerrado con llave y que no pudieran ser vistos desde el exterior;
- f. extravíos, faltantes constatados por inventario, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo los cometidos por el personal de servicio doméstico en las viviendas particulares);
- g. el uso de los bienes asegurados por menores de catorce (14) años, salvo pacto en contrario.

La COMPAÑIA tampoco responderá cuando el siniestro resultare de:

- h. guerra civil o internacional;
- i. rebelión, sedición, motín o guerrilla, tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el ASEGURADO participe como elemento activo;
- j. terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;
- k. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva cualquiera fuera su causa;
- l. requisa, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.

3. MONTO DEL RESARCIMIENTO

El monto del resarcimiento a cargo de la COMPAÑIA se determinará según el valor a nuevo de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro menos la depreciación correspondiente por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

Si los objetos afectados formaren parte de un juego o conjunto, el resarcimiento se limitará exclusivamente al perjuicio sufrido, hasta el valor proporcional de la pieza dentro del monto de la suma asegurada sin tener en cuenta el efecto de su pérdida sobre el valor del juego por quedar

incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es un VALOR TASADO, dicha estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que la COMPAÑIA acredite que supera notablemente el valor del objeto. La COMPAÑIA tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga las mismas características y condiciones que en su estado inmediatamente anterior al siniestro.

4. CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

El ASEGURADO debe:

- a. denunciar sin demora a las autoridades competentes la ocurrencia del siniestro;
- b. una vez producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones a fin de posibilitar la recuperación de los valores y, en ese caso, dar aviso inmediatamente a la COMPAÑIA;
- c. comunicar toda transformación que se opere en los bienes objeto del seguro.

1184880 OBJETOS DIVERSOS/COBERTURA 3: ROBO/HURTO

1. RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑIA indemnizará a prorrata al ASEGURADO la pérdida por ROBO o HURTO o su tentativa y los daños resultantes de esos hechos que afectaren a los bienes objeto del seguro indicados en las Condiciones Particulares, mientras se encuentren dentro del territorio de la República Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

Se entenderá que existe ROBO cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, ya sea antes del hecho, para facilitararlo, o durante o después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

Se entenderá por HURTO, el apoderamiento ilegítimo de bienes de propiedad ajena sin fuerza en las cosas ni intimidación o violencia sobre las personas.

Por INTIMIDACION se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al ASEGURADO, a los miembros de su familia o a sus dependientes.

2. EXCLUSIONES

La COMPAÑIA no responderá por la pérdida o daño causados por:

- a. cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados;
- b. la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes o moho;
- c. encontrarse los bienes asegurados en edificios deshabitados o sin custodia durante cuarenta y cinco (45) días consecutivos o un total de ciento veinte (120) por cada año de vigencia de la póliza;
- d. encontrarse los bienes asegurados sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl o compartimiento similar cerrado con llave y que no pudieran ser vistos desde el exterior;
- e. extravíos, faltantes constatados por inventario, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo los cometidos por el personal de servicio doméstico en las viviendas

- particulares);
- f. el uso de los bienes asegurados por menores de catorce (14) años, salvo pacto en contrario.

La COMPAÑIA tampoco responderá cuando el siniestro resultare de:

- g. guerra civil o internacional;
- h. rebelión, sedición, motín o guerrilla, tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el ASEGURADO participe como elemento activo;
- i. terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;
- j. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva cualquiera fuera su causa;
- k. requisita, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.

3. MONTO DEL RESARCIMIENTO

El monto del resarcimiento a cargo de la COMPAÑIA se determinará según el valor a nuevo de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro menos la depreciación correspondiente por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

Si los objetos afectados formaren parte de un juego o conjunto, el resarcimiento se limitará exclusivamente al perjuicio sufrido, hasta el valor proporcional de la pieza dentro del monto de la suma asegurada sin tener en cuenta el efecto de su pérdida sobre el valor del juego por quedar incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es un VALOR TASADO, dicha estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que la COMPAÑIA acredite que supera notablemente el valor del objeto. La COMPAÑIA tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga las mismas características y condiciones que en su estado inmediatamente anterior al siniestro.

4. CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

El ASEGURADO debe:

- a. denunciar sin demora a las autoridades competentes la ocurrencia del siniestro;
- b. una vez producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones a fin de posibilitar la recuperación de los valores y, en ese caso, dar aviso inmediatamente a la COMPAÑIA;
- c. comunicar toda transformación que se opere en los bienes objeto del seguro.

1184900 RESTITUCION AUTOMATICA

Las sumas indemnizadas por los eventuales siniestros, se considerarán automáticamente restituidas, comprometiéndose el ASEGURADO a abonar el premio adicional correspondiente a la suma restituida por el tiempo que medie entre el siniestro y el vencimiento de la póliza.

1184940 SERVICIO DE VIGILANCIA/POLICIA ADICIONAL

Este seguro se contrata en virtud de la declaración hecha por el ASEGURADO de que mientras se encuentre en el local el personal que maneje los valores o tenga en su poder la llave de la CAJA FUERTE habrá, afectadas al servicio de vigilancia, una o más personas provistas de arma de fuego habilitadas por la autoridad competente o policía adicional.

1184950 SERVICIO DE VIGILANCIA/RELOJ DE CONTROL

.
Este seguro se contrata en virtud de la declaración hecha por el ASEGURADO de que fuera del horario habitual de tareas y en días no laborables para su actividad, en el local en el que se encuentran los bienes asegurados habrá servicio de vigilancia a cargo de un sereno que marcará por lo menos con frecuencia horaria uno o más relojes de control allí instalados.

1184960 PUERTA DE ENTRADA DE HIERRO

Este seguro se contrata en virtud de la declaración hecha por el ASEGURADO de que el lugar donde se encuentran los bienes asegurados no tiene vidrieras o puertas con paneles de vidrio que dan al exterior y su frente es de mampostería o cemento con puerta de hierro. El ASEGURADO se obliga a cerrar con llave, cerrojo o candado cada vez que el lugar deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada. Además deberán estar protegidos con rejas de hierro todos los tragaluces y aberturas con panel de vidrio que pudieran facilitar el acceso al local. El local no podrá lindar con terrenos baldíos, obras en construcción o edificios abandonados ni tener techo de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares. De no cumplirse cualquiera de las condiciones mencionadas si se produjera un siniestro facilitado por esas circunstancias, la indemnización que pudiere corresponder se reducirá al setenta por ciento (70 %) .

1185010 DEFINICION DE VALORES

Queda entendido y convenido que el término VALORES, cada vez que sea empleado en esta póliza, significará dinero nacional o extranjero, en billetes o moneda de oro, plata u otros metales, certificados de acciones, bonos, cupones, cheques, giros bancarios, giros postales, estampillas y cualquier otra manifestación semejante de valores.

1185030 SERVICIO DE VIGILANCIA/SERENO

Este seguro se contrata en virtud de la declaración hecha por el ASEGURADO de que fuera del horario habitual de tareas y en días no laborables para su actividad, en el local en el que se encuentran los bienes asegurados habrá servicio de vigilancia a cargo de un sereno. Si mediare incumplimiento de dicho requisito, en caso de siniestro, la COMPAÑIA no se responsabilizará por las consecuencias del mismo.

1185040 SERVICIO DE VIGILANCIA/CASERO PERMANENTE

Este seguro se contrata en virtud de la declaración hecha por el ASEGURADO de que se obliga a instalar a un casero, en forma permanente, dentro del predio en el que se encuentra la vivienda asegurada y a una distancia que no exceda los 50 metros de aquella y de donde se encuentran los bienes asegurados. Si mediare incumplimiento de dicho requisito, en caso de

siniestro, la COMPAÑIA no se responsabilizará por las consecuencias del mismo.

1185200 EXCLUSION DEL RIESGO DE HURTO

Se conviene que contrariamente a lo establecido en las condiciones generales específicas, queda excluido de la cobertura el riesgo de HURTO.

1185210 PUERTA BLINDADA

Este seguro se contrata en virtud de la declaración hecha por el Asegurado de que en el departamento ubicado en piso alto, donde se hallan los bienes asegurados, se ha(n) instalado puerta(s) blindada(s) en todos los accesos a dicho departamento y que la(s) misma(s) reúne(n) los siguientes requisitos mínimos: conste de cerradura multipunto, que trabe en los laterales, piso y marco superior y posea como mínimo cuatro pernos fijos del lado de las bisagras; que dicha cerradura es a cilindro con accionamiento indirecto de la leva o cremallera de paso; y que el bocallave externo esté amurado desde el interior; que la duplicación de llaves sea realizada exclusivamente por el fabricante de la puerta(s); si la puerta es de madera debe constar de un blindaje de chapa de acero de un espesor mínimo de 1,2 mm, que cubra la cara externa; que posea en todo el perímetro del marco un perfil de acero doblado en ángulo de 90° de un espesor mínimo de 2,5 mm, adherido mediante soldadura o remaches a la chapa de blindaje, a efectos de impedir la introducción de palancas entre el marco y la puerta; si el marco es de madera debe estar reforzado con placas metálicas en los sitios donde se introducen los pasadores. Asimismo las ventanas, ventiluces o cualquier abertura que den a los pasillos interiores deberán estar protegidos con rejas de hierro.

1180040 ROBO DE SEMILLAS Y AGROQUIMICOS

Se deja expresa constancia que las semillas y agroquímicos propiedad del asegurado depositados en los galpones, tendrán cobertura por robo hasta una suma máxima equivalente al 50% de la suma asegurada para robo contenido general.

1184980 LOCAL SIN ATENCION AL PUBLICO

Este seguro se contrata en virtud de la declaración hecha por el ASEGURADO de que en el lugar donde se guardan o manejan los valores asegurados no se atiende al público ni está comunicado con otros locales donde se lo haga.

1184990 LOCAL COMUNICADO CON VIVIENDA PROPIETARIO/ADMINISTRADOR

Este seguro se contrata en virtud de la declaración hecha por el ASEGURADO de que él mismo, un socio o el administrador ocupan en forma permanente la vivienda ubicada en los fondos o pisos altos del local en el que se encuentran los bienes asegurados.

1185000 EXCLUSION APROPIACION FRAUDULENTA

Queda convenido, modificando lo establecido en las Condiciones Generales, que la COMPAÑIA no indemnizará la apropiación fraudulenta por parte del portador de los valores.

1184730 GALERIAS COMERCIALES

Queda sin efecto la limitación de cobertura referida en el Punto 1 Riesgo Cubiero de las Condiciones Generales - Robo- Actividad Comercial, Industrial y Civil en razón de encontrarse los bienes asegurados en un local ubicado en una galería comercial sin vidrieras que den directamente sobre pública.

1180030 HURTO PARA EL MOBILIARIO PARTICULAR DEL ASEGURADO (CONTENIDO DE LA VIVIENDA PRINCIPAL)

Se deja expresa constancia que contrariamente a lo indicado en el art. 2 inc. g de la Cláusula 18/927 CONDICIONES GENERALES - ROBO VIVIENDAS PARTICULARES, se amplía la cobertura a los supuestos de Hurto de los bienes propiedad del Asegurado, siempre y cuando se encuentren dentro de la vivienda particular.

1184970 VIVIENDA DE OCUPACION TRANSITORIA

La COMPAÑIA consiente que la vivienda quede desocupada o sin custodia sin las limitaciones dispuestas en las Condiciones Generales específicas. Queda convenido que los porcentajes indicados en las Condiciones Generales Específicas para la cobertura de BIENES CON VALOR LIMITADO se reducen del veinte por ciento (20 %) y cincuenta por ciento (50%) al diez por ciento (10%) y veinticinco por ciento (25%) respectivamente.

Endosos adicionales generales

CLAUSULA DE ESTABILIZACION DE SUMA ASEGURADA DEL 20%

Queda entendido y convenido que a pedido expreso del Asegurado y con el pago de la extraprima correspondiente, el presente seguro se ajusta a las siguientes disposiciones:

Artículo 1°

Las sumas aseguradas estipuladas en las Condiciones Particulares de esta póliza se estabilizarán automáticamente hasta el límite allí indicado y en proporción en que se hubiere modificado el valor asegurable a la fecha del siniestro respecto del valor asegurable a la fecha de contratación del seguro o del último endoso de modificación de suma asegurada, sin necesidad de instrumentación o comunicación alguna.

Artículo 2 Riesgos contratados a Prorrata:

Para riesgos contratados bajo la modalidad de cobertura "a prorrata" será de aplicación lo indicado en el art. 1° de la presente siempre que:

- a) La diferencia entre el valor asegurable al momento del siniestro y la suma asegurada consignada en la póliza obedezca exclusivamente a fluctuación en el valor de los bienes objeto del seguro, y que
- b) tal diferencia no sea atribuible a una actitud especulativa por parte del Asegurado.

Artículo 3° - Mecanismo:

A los efectos de la aplicación de la presente cláusula se entenderá por valor asegurable:

I. Respecto de edificios, construcciones o mejoras: el valor a nuevo del bien cuando la póliza incluya la Cláusula "Valor de Reposición a Nuevo" o, caso contrario, el valor a nuevo menos la depreciación aplicable por estado y uso y antigüedad al momento del siniestro.

II. Respecto de las materias primas: el precio de venta en plaza a la fecha del siniestro.

III. Respecto de los productos terminados: el costo de fabricación y para las mercaderías de reventa el precio de adquisición, ambos, a la fecha del siniestro que en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

IV. Para los frutos de la naturaleza: el precio de venta en plaza a la fecha del siniestro

V. Respecto de maquinarias, instalaciones, mobiliarios y otros efectos: el valor a nuevo del bien cuando la póliza incluya la Cláusula "Valor de Reposición a Nuevo" o, en caso contrario el valor a nuevo menos la depreciación por el uso, antigüedad y estado. Cuando la fabricación de un bien hubiera sido discontinuada, se considerará como valor asegurable cuando la póliza incluya la Cláusula Valor de reposición a nuevo, el valor del bien que lo sustituya con deducción del avance tecnológico y si no la incluye, el valor en plaza de un bien de similares características en cuanto a modelo, uso, antigüedad y estado, ambos, a la fecha del siniestro.

Artículo 4° - Riesgos contratados a Primer Riesgo Absoluto y/o Relativo:

Para los riesgos contratados bajo la modalidad de cobertura "a primer riesgo absoluto" y/o "a primer riesgo relativo", será de aplicación lo indicado en el art. 1° de la presente cláusula, en la misma proporción en que se hubiere modificado el valor asegurable a la fecha de ocurrencia del siniestro respecto del valor asegurable a la fecha de contratación de la póliza de los riesgos amparados bajo la modalidad "a prorrata".

Artículo 5° - Exclusiones:

La presente cláusula no será de aplicación para las coberturas:

- a) Responsabilidad Civil.
- b) Valores, incluyendo pero no limitándose a las coberturas denominadas giro comercial, valores en caja, sueldos y jornales.

Tampoco quedan comprendidas en la presente cláusula las diferencias entre la suma asegurada y el valor asegurable que sean consecuencia directa o indirecta de:

- c) diferencias existentes entre la suma asegurada y el valor asegurable a fecha de contratación de la póliza o la del último endoso de actualización suma asegurada, según corresponda (infraseguro inicial);
- d) la incorporación o baja de bienes;
- e) toda otra causa de diferencia que no resulta directamente de la fluctuación en el valor de los bienes originariamente asegurados.

EXCLUSION EN CASO DE PERDIDA DE SOFTWARE Y DE INFORMACION RELACIONADA

Las siguientes exclusiones adicionales modifican y reemplazan cualquier afirmación en contrario contenida en la presente póliza.

1. A excepción de los supuestos específicamente previstos en el apartado 2 de esta cláusula, la Compañía no indemnizará pérdidas de Software. La presente exclusión no será de aplicación cuando la pérdida de Software sea consecuencia exclusiva de una pérdida material directa, o de un daño material directo al equipo, hardware o dispositivo en los cuales el programa, aplicación o sistemas operativos, instrucciones de programas o datos sean procesados, transportados o guardados y hasta la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares para el equipo, hardware o dispositivo
2. Esta exclusión no se aplica a daño material directo o a pérdida física directa a bienes tangibles resultante de una Pérdida de Software hasta el límite de la cobertura de equipo, hardware o dispositivo detallada en las Condiciones Particulares de esta Póliza. A los efectos del presente endoso, programa(s) aplicación de computadora o sistema(s) operativo(s), instrucción(es) de programas o información, se consideran bienes tangibles.

Los siguientes conceptos se agregan a la Sección de Definiciones de esta póliza:

1. Pérdida de Software significa pérdida o daño a cualquier programa(s), aplicación de computadora o sistema(s) operativo(s) instrucción(es) de programación o información emergente o resultante de cualquier falla, mal funcionamiento, deficiencia, eliminación, error, virus o deterioro. La Pérdida de Software incluye, pero no se limita a, la pérdida o daño resultante del acceso, autorizado o no, de o a cualquier computadora, sistema de comunicación, servidor, equipo de trabajo en red, sistema de computadoras, equipo de procesamiento de datos, memoria, microchip, microprocesador, circuito integrado o dispositivo similar en equipos de computadoras, cualquier programa, software o sistemas operativos, informaciones o datos de programación.
2. Virus significa aplicación, información o códigos que afectan la operación o funcionalidad de cualquier computadora, sistema de comunicación, equipo de red, sistema de computadoras, hardware, equipo, de procesamiento de datos, memoria, microchip, microprocesador, circuito integrado o dispositivo similar en los equipos de computadoras, programas, aplicación o sistemas operativos, instrucciones de programación o datos, incluyendo pero no limitado a cualquier programa destructivo, código de programación, bomba lógica, vandalismo, Troyanos o gusanos cualquier

otro dato introducido en un sistema electrónico causando la eliminación, destrucción, degradación, error, mal funcionamiento de su información, software o sistemas de comercio electrónico.

CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, Y CONMOCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- 1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
- 1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTÍCULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de

dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTÍCULO 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.
